

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2019

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Armando Colosio Muñoz, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, del Instituto Nacional del Suelo Sustentable y de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones de Sonora, para que dentro de sus atribuciones regularicen predios propiedad de terrenos nacionales en los que se encuentran ciudadanos asentados en todo el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada María Magdalena Uribe Peña, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a las autoridades federales correspondientes a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y Secretaría de Turismo (SECTUR), a fin de incluir a los Municipios de Puerto Peñasco y Guaymas Sonora, en el programa de mejoramiento urbano denominado “Mi México Late”, para proyectos de infraestructura y desarrollo, a partir de su valor como destinos turísticos y sus condiciones precarias y de rezago en desarrollo urbano.
- 7.- Iniciativa que presentan las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que tome las medidas pertinentes y dé cumplimiento cabal al *Convenio de Colaboración para el Apoyo Financiero* firmado entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Sonora y la Universidad de Sonora para el ejercicio fiscal 2019 y, de esta manera, no se vean afectadas la ministración del subsidio ordinario establecida en los anexos de ejecución de dicho convenio, para que, a su vez, esto no venga abonar en la situación de huelga que aqueja a la Universidad de Sonora, que afecta a miles de estudiantes sonorenses.
- 8.- Iniciativa que presenta la diputada Marcia Lorena Camarena Moncada, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.

- 9.- Iniciativa que presenta el diputado Filemón Ortega Quintos, con proyecto de Ley que reforma el penúltimo párrafo del artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 43 BIS a la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- 11.- Dictamen que presentan las Comisiones de Educación y Cultura y la de Ciencia y Tecnología, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- 12.- Dictamen que presenta la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a la Cámara de Diputados, la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de eliminar la tarifa DAC de consumo de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, que la facturación por este servicio sea mensual y que el subsidio otorgado se extienda durante todo el año.
- 13.- Posicionamiento que presentan la y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Sonora, en relación al periodo vacacional de semana santa.
- 14.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2019**

05 de abril de 2019. Folios 0850 y 851.

Escritos de los diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo Sonora y del Partido Encuentro Social, con el que presentan la información financiera correspondiente al periodo del 16 de septiembre de 2018 al 15 de marzo de 2019. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

Del 08 y 9 de abril de 2019. Folios 0852, 0853, 0854, 0855, 0857, 0858, 0859 y 0860.

Escritos de los Ayuntamientos de Naco, Rayón, San Pedro de la Cueva, Moctezuma, Tepache, Trincheras, Arivechi y Aconchi, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, los documentos que conforman su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

09 de abril de 2019. Folio 0856.

Escrito de la Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Tepache, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, la documentación que contiene la demanda interpuesta por la empresa CONSTRUKINO en contra de dicho Ayuntamiento. **RECIBO Y ENTERADOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Luis Armando Colosio Muñoz**, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, haciendo uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Honorable Asamblea, con el propósito de someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (ISSSTESON)**, con el objetivo de homologar los requerimientos para la obtención de las prestaciones detalladas en el mismo, que se circunscribe y propone bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La igualdad ante la ley, es una de las instituciones jurídicas que potencian el establecimiento de un Estado democrático, haciendo que los individuos que residen en este -sin importar el género, edad, origen, raza y religión- tengan identidad de prerrogativas fundamentales reconocidas; lo que sin duda acaece, en una sociedad con mayor protección ante las arbitrariedades de las autoridades. Con ello, también se abona a que la discriminación sea erradicada tanto del actuar del gobierno, como de la letra de la norma.

Al existir tantos tipos de manifestaciones de discriminación, que obedecen a múltiples y variadas connotaciones: culturales, sociales, políticas y económicas, no es óbice señalar que, una de las máximas que deben de guiar la labor legislativa, es favorecer en todo momento, un sustancial trato igualitario para todos los ciudadanos. En ese sentido, el espectro de acción del Poder Legislativo, se debe de centrar en lo siguiente:

- Generar la normatividad que amplíe el disfrute de derechos humanos a la generalidad de la sociedad.
- Instrumentar medios de defensa, para que se garantice el respecto a estos derechos humanos preconcebidos.
- Reformar, las leyes que van en contra de la igualdad de los particulares, y que ‘*per se*’ generan una incidencia discriminadora en la colectividad.
- Propiciar la integración de nuevos derechos al sistema jurídico mexicano.

Es así que, cuando hablamos de igualdad ante la ley, debemos de tener en cuenta el contexto jurídico actual de México, ya que, en virtud de las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los días seis y diez de junio de 2011; se erige un nuevo sistema de protección a los derechos fundamentales. Reformas que, dieron un giro trascendental al ampliar la proyección y protección de los derechos humanos -dado que de manera directa se reconocen derechos humanos contenidos en tratados internacionales y obligar a las autoridades de los tres niveles de gobierno a respetar, promover, proteger y garantizar los mismos.

Por ende, derivado de tal reforma se erige como piedra angular de la igualdad ante la ley, el artículo 1º Constitucional, mismo que refiere lo siguiente:

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece¹.”

El transcrito numeral, totalmente instituye la igualdad de todas las personas respecto de los derechos humanos, en razón de que, no distingue ni segrega ante a la calidad interna de estos, sino que por el sólo hecho de tratarse de un ser humano, éste

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_260319.pdf

adquiere y detenta dichos emolumentos; de ahí su importancia y observancia al hablar de igualdad ante la ley.

Entonces, el principio de igualdad ante la ley, se traduce en que, de las normas legales no deben de subyacer discriminación alguna, pues los hombres que se encuentra en la misma situación de hecho, deben ser tratados igualmente, con los mismos derechos y obligaciones, ya que nacen idénticos ante la misma.

Siguiendo el sendero de la igualdad ante la ley o igualdad jurídica, este intensifica su alcance, atendiendo al párrafo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra consagra:

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia².”

Por lo cual, al principio en comentario, se le debe de reconocer la arista que reposa básicamente en la igualdad jurídica respecto del género; en el entendido que a los hombres y mujeres se les debe de dar un trato igualitario ante la ley.

A esto hay que añadir que, la igualdad ante la ley como derecho humano, en su modalidad de género; no es más que, un logro por restablecer un orden natural ante la norma jurídica, en eso estriba la igualdad, en un equilibrio congénere entre el hombre y la mujer respecto de beneficios, derechos, obligaciones y acceso a servicios y prestaciones públicas provistas por el Estado; es decir que, por el género del individuo, no exista un trato distinto por el Legislador y, posteriormente, por la Autoridad Administrativa o Jurisdiccional: desproporcionado, disímil o desigual.

A mayor abundamiento, respecto de este derecho humano, el Legislador es el primer agente de producción y cambio, en el sentido que le es atribuible, la facultad de expedir leyes y disposiciones de carácter general, que regularán el comportamiento de

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_260319.pdf

totalidad de los agentes que confluyen en la sociedad; facultad que conmina a expedir ordenamientos legales observando en todo momento el principio de igualdad ante la ley (en resumidas cuentas a no discriminar), establecido dogmáticamente en los numerales 1º y 4º constitucionales referidos; caso contrario, de no legislarse siguiendo tales premisas, se estará ante una discriminación flagrante y potencial inconstitucionalidad de la norma.

Por lo que ve a la inconstitucionalidad de la norma por las circunstancias antes comentadas, esta se concreta, cuando una ley sin más razonamiento o justificación que la distinción de género, excluye a determinados individuos de un derecho, beneficio, prestación o servicio público, que sin esa excluyente de género -indebidamente motivada, pudieran acceder sin restricciones al beneficio o derecho. En conclusión, cualquier norma que sopesa una distinción por género para el otorgamiento de un derecho, sin lugar a dudas, contraviene los artículos 1º y 4º constitucionales.

Razonamiento que, deriva de los diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

“Tesis: 2a. LXX/2018 (10a.)

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Décima Época

2017589 1 de 1

Segunda Sala

Libro 57, Agosto de 2018, Tomo I

Pag. 1250

Tesis Aislada (Constitucional)

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO³”.

³ <http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/forms/archivos/591etesis-aislada-constitucional-3.pdf>

El precepto citado establece la existencia del derecho a la pensión de viudez para quien fue esposa o concubina del asegurado o pensionado, esto es, para la viuda; de igual forma prevé la pensión que le corresponderá al viudo, pero en este último caso agrega dos requisitos para hacerse acreedor al otorgamiento de la pensión: (1) la incapacidad total y (2) la dependencia económica con la trabajadora asegurada fallecida, lo que revela que el legislador ordinario dio un trato distintivo en razón del género al que pertenezca el trabajador asegurado fallecido. Sin embargo, los hombres y las mujeres se encuentran en igualdad de circunstancias, no sólo porque se trata de personas humanas, sino también porque ambos se ubican en la misma situación, a saber, constituirse como cónyuge o concubina o concubinario superviviente de un(a) trabajador(a) asegurado(a) fallecido(a) que, durante su vida laboral activa, cotizó para tener acceso a los derechos otorgados por la Ley del Seguro Social, sin que se advierta algún aspecto que justifique el trato distinto. Por tanto, la norma indicada infringe los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que pugnan por la igualdad entre el hombre y la mujer y, en específico, por la eliminación de la discriminación por razón de género.

Amparo en revisión 371/2016. Carl Ernst Hugo de Vaal Hagenouw. 24 de agosto de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con reserva de criterio José Fernando Franco González Salas. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Iveth López Vergara.

Amparo en revisión 364/2018. Esteban Velázquez Moreno. 20 de junio de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Iveth López Vergara.

Tesis: 2a.

VI/2009

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Novena Época

167886 1 de 1

Segunda Sala

Tomo XXIX, Febrero de 2009

Pag. 470

Tesis Aislada (Constitucional, Laboral)

PENSIÓN POR VIUDEZ. EL ARTÍCULO 130, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL CONDICIONAR SU OTORGAMIENTO A QUE EL VIUDO O CONCUBINARIO ACREDITE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA RESPECTO DE LA TRABAJADORA ASEGURADA FALLECIDA, VIOLA LAS GARANTÍAS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN⁴.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en los artículos 1o., párrafo tercero y 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se contienen las garantías individuales de igualdad y de no discriminación, que tutelan el derecho subjetivo del gobernado a ser tratado en la misma forma que todos los demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias, lo que proscribire todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades del varón y la mujer, porque ambos deben ser protegidos por la ley sin distinción alguna. En ese contexto, el artículo 130, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social, al condicionar el otorgamiento de la pensión por viudez a que el viudo o concubinario acredite la dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida, a diferencia de la viuda o concubina de un asegurado, a quien no se le exige ese requisito, sin otra razón que las diferencias por cuestión de género y las económicas, viola las citadas garantías individuales, al imponer al varón una condición desigual respecto de la mujer.

Amparo en revisión 664/2008. Abraham Carranco Sánchez. 17 de septiembre de 2008.

⁴ <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/167/167886.pdf>

Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado.

Tesis: XVII.1o.P.A.26 A (10a.)

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Décima Época

2019318 1 de 1

Tribunales Colegiados de Circuito

Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II

Pag. 3147

Tesis Aislada(Constitucional)

PENSIÓN DERIVADA DEL FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR O PENSIONADO. EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL NO PREVER LA POSIBILIDAD DE QUE EL CÓNYUGE DEL MISMO SEXO ACCEDA AL DERECHO RELATIVO, VIOLA LOS DERECHOS HUMANOS A LA IGUALDAD JURÍDICA Y A LA NO DISCRIMINACIÓN⁵.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 2/2010, a partir de una interpretación evolutiva del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sostuvo que éste no alude a un "modelo de familia ideal" que tenga como presupuesto al matrimonio heterosexual y cuya finalidad sea la procreación, sino que tutela a la familia, entendida como realidad social, lo que significa que esa protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones existentes en la sociedad. Por su parte, del artículo 57 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua se advierte una marcada dualidad entre el hombre y la mujer, al no prever la posibilidad de acceder al derecho a una pensión derivada del fallecimiento de un trabajador o pensionado, al cónyuge del mismo sexo, sin que de ese precepto se advierta algún argumento, razón o fundamento que justifique esa exclusión. Por tanto, esta última disposición viola los derechos humanos a la igualdad jurídica y a la no discriminación, contenidos en los artículos 1o. y 4o. constitucionales, al señalar una regulación de beneficios o servicios de seguridad social exclusivamente para las relaciones de sexos diferentes y no encontrarse legalmente justificada dicha diferenciación; de ahí que la negativa de acceder a la pensión por fallecimiento del cónyuge por tratarse de una pareja homosexual, implica otorgar un trato discriminatorio.

⁵ <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2019318&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA
DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 151/2018. Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua. 9 de noviembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José Raymundo Cornejo Olvera.

Secretario: Alberto Siqueiros Sidas.

En ese orden de ideas, conviene hacer del conocimiento de esta H. Soberanía, que de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), se advierte numerales y porciones normativas que vulneran el principio constitucional de igualdad ante la Ley o igualdad jurídica, en su modalidad de género, mismas que se circunscriben en los artículos 24 fracciones I y V, 68, 83 fracciones I y III y 86, de los cuales se detalla a continuación, la circunstancia en particular:

- Del artículo 24 fracciones I y V, se desprende que para el seguro de enfermedades no profesionales, se le exigen a las personas de género masculino mayores requisitos; puesto que estos deben de acreditar la dependencia económica y estar incapacitado física y psíquicamente, mandato que no acontece respecto de las personas de género femenino.
- Del artículo 68, subyace una discrepancia respecto de los años necesarios a efecto del otorgamiento de la pensión de jubilación; por una parte para las trabajadoras refiere a treinta y tres años de servicio e igual tiempo de cotización, pero respecto de los trabajadores varones se condiciona el otorgamiento de la prestación a que acumulen treinta y cinco años de cotización e igual tiempo de servicio.
- El artículo 83 fracciones II y III, que establecen los beneficiarios de la pensión por causa de muerte, realizan un trato diferenciado y discriminatorio, por un lado respecto del esposo superviviente (fracción III) condicionándolo a acreditar la dependencia económica respecto de la cónyuge, y a que sea mayor de cincuenta y cinco años o incapacitado para laborar (situación que no acontece con la cónyuge); aunado al hecho que de la literalidad de la

fracción II del citado arábigo, se aprecia la exclusión del concubino del goce la pensión por causa de muerte, ya que solo señala “a falta de esposa legítima”.

- En lo conducente al artículo 86, este en obviedad de lo antes expuesto, solo establece las causas de pérdida de la pensión por causa de muerte de la “viuda” o “concubina”. En virtud que, de los preceptos legales referidos en los párrafos que anteceden, se otorgan un trato disímil a los hombres frente a las mujeres, pues atienden exclusivamente a su sexo, -distinción no se encuentra justificada en razones objetivas-, generan una discriminación de género -pues de igual forma el varón integra una familia con la pensionada o trabajadora-, lo que tiene como consecuencia que la norma se tilde de inconstitucional, habida cuenta que se vulnera la máxima de “igualdad ante la Ley” en su modalidad de igualdad de género, derivada de los artículos primero y cuarto de la Constitución Federal.

Lo anterior es así, porque ambos (tanto hombre como mujer) se ubican en la misma situación, a saber, constituirse como cónyuge o concubina o concubinario superviviente de un trabajador o trabajadora, o bien pensionado o pensionada fallecido que, durante su vida laboral activa, cotizó para tener acceso a los derechos otorgados por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, sin que se advierta algún aspecto que justifique el trato distinto; a esto hay que agregar que, para el caso del concubino la pensión por causa de muerte es inexistente, la norma no prevé que se le pueda otorgar.

En este caso, dada la potencial inconstitucionalidad de las normas legales antes descritas, es menester de este H. Congreso del Estado de Sonora, el que no se sigan manteniendo vigentes disposiciones jurídicas que, por sí mismas son discriminatorias y transgreden derechos humanos; esto en la inteligencia que, del artículo 1º Constitucional, se obliga a todas las autoridades de los diferentes niveles de gobierno a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución General y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Aunado al hecho que, las instituciones de seguridad social, como lo es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sonora (ISSSTESON), nacieron para brindar los servicios básicos de un Estado de Bienestar, en un plano de concurrencia horizontal y el considerar lo contrario o cercenar con limitantes el acceso a sus prestaciones por una cuestión de género, desnaturalizaría su función primigenia y primordial de asistencia y solidaridad social.

En ese orden de ideas, derivado de lo antes expuesto y en el marco de la Cuarta Transformación de la Vida Pública, se cree que es vital y necesario que tengamos armonía constitucional, en el sentido que nuestras leyes estatales no violenten la norma fundamental y que las mismas no deriven en un perjuicio a la población en general. Sin que se deje en segundo plano, que más allá de un problema de inconstitucionalidad, el motivo total, es restablecer un orden natural, en el que la igualdad ante la norma del hombre y la mujer, sea el camino y fin último de la Ley.

De ahí que, se propone a esta Asamblea Popular, la reforma, adición y derogación de diversos artículos de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sonora, a través de la presente iniciativa, misma que incorpora a la ley en comento, un lenguaje incluyente, refiriéndose a concubinas y concubinos, esposo y esposa, sin generalizaciones que fomenten la discriminación y segregación normativa, esto en aras de legislar con una perspectiva de género, la cual se somete a su consideración, en los siguientes términos:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 24, fracción I, 68, 83, fracciones I y II y 86; asimismo, se adiciona la fracción V al artículo 83 y se derogan la fracción V del artículo 24 y la fracción III del artículo 83, todos de La Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 24.-...

I.- Los cónyuges indistintamente del género de estos, o en su caso, la persona con quien ha vivido como si lo fuera durante los cinco años anteriores a la enfermedad o aún durante un término menor si con ella tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador, trabajadora o pensionista tiene varias concubinas o concubinos, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir las mencionadas prestaciones.

En caso de fallecimiento del trabajador, trabajadora o pensionista, únicamente continuarán recibiendo el servicio médico, los beneficiarios que acrediten cursar un estado de incapacidad física o psíquica y depender económicamente del titular de los servicios médicos.

II.- a la IV.-...

V.- se deroga.

VI...

Artículo 68.- Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores o trabajadoras con treinta y tres años o más de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad.

Artículo 83.- ...

I.- Cónyuge supérstite, indistintamente del género y en concurrencia los hijos menores de 18 años, ya sean habidos dentro o fuera de matrimonio;

II.- A falta de cónyuge, el concubino o concubina con quien viviere el trabajador o pensionado al ocurrir el fallecimiento y tuvieren hijos o aquel con el que haya vivido maritalmente durante los cinco años que precedieron a su muerte, siempre que ambos hayan estado libres de matrimonio. Si al morir el trabajador hubiere varios concubinos o concubinas, ninguno tendrá derecho a pensión;

III.- Se deroga.

IV.-...

V.- Los hijos mayores de 18 dieciocho años -en concurrencia con los demás beneficiarios-, ya sean concebidos dentro o fue de matrimonio, que se encuentren incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por validado por las autoridades estatales de la materia.

...

Artículo 86.- Sólo se pagará la pensión a las viudas o viudos y concubinas o concubinos mientras no contraigan nupcias o entren en concubinato. Al contraer matrimonio recibirán

como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que hubiere disfrutado alguna de ellas.

Las divorciadas o divorciados no tendrán derecho a la pensión de quien haya sido su cónyuge, a menos que a la fecha de muerte, éste estuviese pagándole pensión alimenticia por condena judicial y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubino y ascendientes con derecho a la misma.

Cuando las divorciadas o divorciados disfrutasen de la pensión en los términos de este artículo, perderán ese derecho si contrae nuevas nupcias, si viviesen en concubinato, previa declaración judicial correspondiente. El importe de la pensión en ningún caso será mayor de la que hubiesen estado disfrutando antes de la muerte del deudor alimentista.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sonora, deberá de otorgar las prestaciones de pensión por jubilación, pensión por causa de muerte y el seguro de enfermedades no profesionales a las personas que en virtud de la distinción de genero motivo del presente decreto, mediante resolución administrativa o instancia judicial, se les haya negado el goce de dichas prestaciones; lo que se realizará en breve término, que no excederá de seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

El Instituto, en similar término realizará las aducciones del reglamento, respecto del decreto que se emite.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 11 de abril de 2019.

C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Carlos Navarrete Aguirre**, diputado integrante del Grupo Parlamentario Encuentro Social, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES DE SONORA, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES REGULARICEN PREDIOS PROPIEDAD DE TERRENOS NACIONALES EN LOS QUE SE ENCUENTRAN CIUDADANOS ASENTADOS EN TODO EL ESTADO DE SONORA**, fundando la procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra Entidad existen muchas personas que, aunque tienen muchos años asentados en algunos predios, con viviendas construidas, y más que viviendas, toda una vida y su familia en ellas, viven de forma irregular, ya que son predios propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México y del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

Un claro ejemplo de ellos son las Colonias Petróleos 1 y 2, El Llanito, Volteadero, Estación, Empacadora y Peñascal en el municipio de Cananea, Sonora, las cuales tienen más de 30 años, pero sus habitantes viven en una incertidumbre jurídica, al no contar con los documentos que los acreditan como titulares de los derechos de dichos predios.

En el periodo del entonces Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Armando López Nogales, entregó a los habitantes una carta de asignación sobre los terrenos en los cuales ellos vivían.

En este sentido, en el sexenio de Vicente Fox Quesada, se expidió un decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica en el cual en su artículo 2° a la letra dice:

“Artículo 2°.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, mediante la debida consolidación de su patrimonio y designará al liquidador responsable de ese proceso, quien realizará las siguientes funciones:

IV.- Llevará a cabo la regularización y tramitará la desincorporación de los activos remanentes, inclusive las casas habitación que han estado en posesión legítima de jubilados y pensionados de la empresa o sus sucesores para que, en su caso, se realice la donación correspondiente a Entidades Federativas, Municipios, pensionados y jubilados, instituciones públicas o privadas y asociaciones que no persigan fines de lucro, a fin de que sean utilizados para beneficio social, incluida la de asentamientos humanos con la intervención de las autoridades competentes, o bien, se proceda a su reversión al Gobierno Federal, o a su enajenación, sujetándose a lo previsto por la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley General de Asentamientos Humanos”.

Posteriormente, se extinguió Ferrocarriles Nacionales de México y sus terrenos pasaron a ser parte de terrenos nacionales, es decir, ahora de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). Además, muchos de esos predios, también son propiedad de INSUS.

Desde el año 2016, como regidor del Ayuntamiento de Cananea, tuve diversas reuniones, a solicitud de varios ciudadanos, para continuar con las gestiones realizadas para la regularización de esos predios.

Actualmente, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), tiene como objetivo⁶:

“Apoyar a las familias que viven en asentamientos humanos irregulares y que no pueden cubrir el costo de regularización de sus lotes, con el fin de que cuenten con certeza jurídica (escritura) y así proporcionar un desarrollo urbano ordenado y se cuente con las condiciones de bienestar social para sus moradores, que les permita superar las condiciones de rezago social en las que subsisten”.

El año pasado, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, en conjunto con los Ayuntamientos, realizaron los estudios pertinentes, mediante los cuales resultaron los polígonos de las zonas irregulares en todo el Estado, los mapas y división de los predios a regularizarse, pero por la transición en el Gobierno Federal se quedó en espera de dar solución a esta problemática.

Se hicieron reuniones y recorrido por los predios irregulares, en las cuales los ciudadanos llenaron formatos de solicitud de regularización de sus predios, acreditaron su identidad, la documentación que los acreditaba como poseedores del predio, el plano general con coordenadas, tal y como debe realizarse según el portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano⁷, así como una carta solicitando la exención del cobro por el trámite a realizarse.

Por lo que, hoy solicito a las instancias federales SEDATU e INSUS y en Sonora a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, para que, dentro de sus atribuciones realicen lo pertinente para la regularización de los predios propiedad de

⁶ <https://www.gob.mx/insus/acciones-y-programas/pasprah-102625>

⁷ <https://www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-regularizacion-de-terrenos-nacionales-o-terreno-baldio/SEDATU968>

terrenos nacionales, en los cuales se encuentran asentados, con viviendas construidas, gran cantidad de ciudadanos, que esperan contar con certidumbre sobre su patrimonio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, del Instituto Nacional del Suelo Sustentable y de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones de Sonora, para que dentro de sus atribuciones regularicen predios propiedad de terrenos nacionales en los que se encuentran ciudadanos asentados en todo el Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 11 de abril del 2019

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Diputada **Ma Magdalena Uribe Peña**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, Punto de Acuerdo, mediante el cual se resuelve exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), así como a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, con la finalidad de que se incluya a los Municipios de Puerto Peñasco y Guaymas Sonora en el programa de mejoramiento urbano denominado “Mi México Late”, mediante el cual se generan proyectos de infraestructura urbana a partir del valor de los destinos turísticos, a fin de erradicar condiciones de precariedad y rezago en el desarrollo urbano; lo anterior sustentado bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del programa de mejoramiento urbano “Mi México Late”, el gobierno federal ha anunciado la inversión de ocho mil millones de pesos en proyectos de infraestructura urbana para quince ciudades-destino que han sido consideradas con mayores rezagos en materia de desarrollo.

Dicho programa del gobierno federal fue presentado en su primera etapa en Los Cabos el pasado tres de marzo.

Durante su lanzamiento el presidente López Obrador manifestó:

“Ya no queremos que haya el contraste ofensivo de hoteles de gran turismo y colonias marginadas, con pobreza, sin servicios de agua, de drenaje, sin nada. Ya no queremos eso.... nos importa mucho el turismo y hay que cuidarlo, porque es una actividad que no sólo genera riqueza, sino que distribuye la riqueza. Tenemos que cuidar

esta actividad, pero tiene que haber justicia, no es posible que haya contrastes, no queremos paraísos turísticos con colonias marginadas.”

Incluso durante la apertura del Tianguis Turístico de Acapulco, este domingo siete de abril, el presidente Andrés Manuel López Obrador fue enfático en señalar que ya no se desean paraísos turísticos que convivan con infiernos de marginación urbana, razón por la que en esta primera etapa se incluyeron cinco destinos turísticos como son Los Cabos en Baja California Sur, Bahía de Banderas, Nayarit; Puerto Vallarta, Jalisco; Acapulco, Guerrero y; Solidaridad, Quintana Roo, sin embargo; se dejaron por fuera otros destinos que son considerados áreas de oportunidad, ya sea por el desarrollo turístico pleno, o bien por su potencial.

En ese sentido la posición del presidente fue impulsar el desarrollo urbano de las colonias populares de las ciudades turísticas, para evitar los contrastes entre el gran desarrollo y las colonias marginadas, de todas las ciudades turísticas.

Queremos que vivan bien los trabajadores del sector, que no haya marginación, que se invierta para que haya bienestar y que haya seguridad para conseguir la paz y la tranquilidad. Donde hay desarrollo turístico queremos que haya desarrollo social, indicó.

Una de las condiciones esenciales para considerar a esas ciudades, es que tengan índices de alto rezago social, por lo que además se consideró el caso de San Luis Río Colorado, donde se invertirán seiscientos millones de pesos este año y Nogales donde se canalizarán quinientos cuarenta millones.

Se contemplaron las siguientes ciudades:

No obstante, la propuesta que en este acto se plantea mediante el presente exhorto, consiste en solicitar que se incluyan dos municipios más de Sonora, en

particular Puerto Peñasco y Guaymas a partir de su valor como destinos turísticos y sus condiciones precarias de desarrollo urbano.

Al respecto, he de señalar que Puerto Peñasco, Sonora ha destacado en los últimos años por su alta vocación para atraer el turismo internacional al grado de que es considerado el destino de playa favorito de estados fronterizos como el de Arizona, Estados Unidos, y recibió cerca de tres millones de visitantes en el año dos mil dieciocho, además de que existe la expectativa de que en este dos mil diecinueve el flujo de visitantes siga creciendo en niveles del diez al veinte por ciento.

Sin embargo, Puerto Peñasco como municipio ha tenido a lo largo de la historia múltiples carencias que han limitado su desarrollo urbano, por lo que, al ser una ciudad de tamaño mediano, con sesenta y dos mil habitantes de acuerdo con el más reciente censo de población del INEGI, permite tener una oportunidad de ordenar de mejor manera su desarrollo futuro y tener las condiciones para impulsar un crecimiento modelo como destino turístico de primer orden.

En Puerto Peñasco las inversiones siguen llegando y se tiene todo tipo de desarrollo turísticos con una carretera como es la federal número ocho, que conecta al destino de manera directa con Estados Unidos y la decisión de que a partir de diciembre parta desde ahí el primer crucero en la ruta del Mar de Cortés; se hace necesario pensar en generar las condiciones de desarrollo urbano, adecuado, a fin de impedir que un paraíso de turismo en el desierto como el que se está construyendo, conviva con un infierno de marginación.

Por el otro lado, la ciudad y Municipio de Guaymas es un caso distinto, ya que por décadas el área de San Carlos se ha buscado impulsar como polo de desarrollo turístico con un éxito regular, ya que las condiciones de la carretera lo han impedido.

Guaymas con poco más de ciento trece mil habitantes (INEGI) es una ciudad de contrastes, ya que por una parte San Carlos es una ventana de desarrollo de alto nivel, con conjuntos residenciales de primera, que conviven con una ciudad industrial de Guaymas, en donde la marginación o las carencias en servicios de infraestructura urbana e incluso el cuidado del patrimonio histórico han sido dejados en el abandono, por lo que se hace necesario y urgente que la federación voltee a este municipio con el programa “Mi México Late”.

Nuestro sector turismo es muy importante, justamente en el Tianguis Turístico de Acapulco se informó del sector que representa casi el nueve por ciento del Producto Nacional, y que crece por encima de la media de los demás sectores que integran la economía.

Solo en el dos mil dieciocho se recibieron cuarenta y tres millones de turistas internacionales, alza del casi cinco por ciento y en esto Sonora por su posición geográfica viene aportando cerca del diez por ciento, teniendo Puerto Peñasco y Guaymas una gran preeminencia por ser destinos de playa.

Los turistas cada vez representan más ingresos para el país, pues solo en el año pasado se gastaron veintitrés mil millones de dólares, lo que representó un alza superior al diez por ciento, con respecto al ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

Sonora tiene las condiciones de convertirse en una potencia en materia de turismo, solo que se requiere de parte de la federación que se nos dé la oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta con Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a las autoridades federales correspondientes a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario,

Territorial y Urbano (SEDATU) y Secretaría de Turismo (SECTUR), a fin de incluir a los Municipios de Puerto Peñasco y Guaymas Sonora, en el programa de mejoramiento urbano denominado “Mi México Late”, para proyectos de infraestructura y desarrollo, a partir de su valor como destinos turísticos y sus condiciones precarias y de rezago en desarrollo urbano.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente asunto como Urgente y de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 11 de abril del 2019.

DIPUTADA MA MAGDALENA URIBE PEÑA
Coordinadora del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Honorable Asamblea, con la finalidad de someter a su consideración la **PRESENTE INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO QUE FIRMA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN EL MARCO DEL SUBSIDIO ECONOMICO QUE ESTA ÚLTIMA RECIBE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 04 de abril del año en curso, se presentó escrito ante la oficialía de partes de este Poder Legislativo, firmado por los CC. Cuauhtémoc González Valdes e Ismael Arredondo Casillas, secretarios generales de los sindicatos del STAUS y STEUS de la Universidad de Sonora respectivamente, al cual se le dio el trámite correspondiente, con número de folio 832, mismo que se turnó a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa, pero por la urgencia del tema y con fundamento en lo que establece el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Grupo Parlamentario de Morena retoma dicha solicitud para presentarlo ante este pleno como una iniciativa con Punto de Acuerdo, tomando en consideración con lo que sustentan en dicho escrito de solicitud, en el cual manifiestan lo siguiente:

Por decisión mayoritaria de los académicos y trabajadores administrativos, el pasado día 2 de abril del año en curso, acordaron estallar en huelga los Sindicatos del STAUS y STEUS de la Universidad de Sonora, lo que obedece en parte a los

bajos ofrecimientos económicos, que no permiten contrarrestar los efectos de la inflación; a decir del Rector de la Unison, Dr. Enrique Velázquez Contreras, este ha declarado que la universidad tiene suficientes recursos para mejorar los ofrecimientos, pero lamentablemente estos no se entregan de manera completa por parte de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado.

El pasado día 15 de marzo del año en curso, en el marco de las revisiones de los sindicatos universitarios, reunión llevada a cabo en la Ciudad de México, con la Dra. Carmen Rodríguez Armenta, Directora de Educación Superior Universitaria de la Secretaria de Educación Pública, se comprometió a enviar un oficio al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado para notificarle que debía cumplir con la entrega del subsidio ordinario completo, de acuerdo al convenio establecido.

En el marco del convenio de colaboración para el apoyo financiero firmado entre la Secretaria de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Sonora y la Universidad de Sonora para el ejercicio fiscal 2019, el Gobierno del Estado se comprometió a otorgar a la Universidad de Sonora la cantidad de \$1,166,291,294.00 (mil ciento sesenta y seis millones doscientos noventa y un mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100), al igual que la federación por conducto de la Secretaria de Educación Pública, esta se comprometió en participar en dicho subsidio por la misma cantidad, lo que hace un total de \$2,332, 582,588 (dos mil trescientos treinta y dos millones quinientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos, 00/100).

En respuesta a lo anterior, el Rector de la Universidad de Sonora responde a dicho oficio que, según lo anexos de ejecución del convenio marco de colaboración con fecha 21 de marzo del 2019:

Primero: Que, del monto autorizado, el Gobierno del Estado retiene las cuotas y aportaciones del servicio del ISSTESON.

Segundo: De acuerdo a la calendarización que la misma señala, la federación ha otorgado \$ 332, 664,000 (trecientos treinta y dos millones, seiscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100) y el subsidio estatal ordinario por la cantidad de \$209,000,000 (doscientos nueve millones 00/100), lo que arroja una diferencia menor de \$ 157,164,000 (ciento cincuenta y siete millones, ciento sesenta y cuatro mil pesos 00/100) lo que ha dejado de percibir la Unison. Lo anterior, debido a que el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2019 para la Universidad de Sonora, fue por el orden de \$ 1,058, 268, 376 (mil cincuenta y ocho millones, doscientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos 00/100), es decir, \$108, 022, 918 (ciento ocho millones, veintidós mil pesos 00/100) menos que la propuesta original presentada al momento de suscribir dicho convenio.

Por lo que, con los argumentos vertidos por escrito de dichos sindicatos, solicitan el apoyo del Congreso del Estado para que se manifiesten vía exhorto dirigido al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado, para que cumpla con el convenio marco de colaboración para el apoyo financiero y entregue el subsidio acordado, incluyendo el recurso recortado por el total de \$108, 022, 918 (ciento ocho millones, veintidós mil pesos 00/100).

Actualmente, cerca de 40 mil alumnos de la Unison, son afectados por la Huelga que aqueja a la Alma Máter en Sonora, la preparación, permanencia y continuidad de alumnos esta en juego, en ese sentido, para el Grupo Parlamentario de Morena estriba la importancia de agotar de manera pronta el dialogo y la buena concertación de las partes para resolver esta situación, se entiende que es producto de la lucha sindical en busca de mejores condiciones del contrato colectivo de trabajo y otras prestaciones, pero debemos enfocarnos en esos jóvenes que son el principal baluarte de nuestra sociedad sonorenses y que debemos priorizar ante cualquier diferencia, ya que ellos son el presente y futuro del desarrollo de Sonora.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Morena, se permite, respetuosamente desde este pleno, exhortar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, para que tome las medidas pertinentes y dé cumplimiento cabal al

Convenio de Colaboración para el Apoyo Financiero firmado entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Sonora y la Universidad de Sonora para el ejercicio fiscal 2019, y que no se vean afectadas la ministración del subsidio ordinario establecida en los anexos de ejecución del convenio marco de colaboración y esto, no venga abonar en la situación de huelga que aqueja a la Universidad de Sonora que afecta a miles de estudiantes sonorenses.

Hacemos un llamado a los diputados de los otros grupos parlamentarios y de las representaciones parlamentarias, para que se sumen a la solicitud hecha por los representantes de los sindicatos antes mencionados y abonar en la parte que nos corresponde en resolver la situación que a todos aqueja, así como también, tomar las medidas pertinentes a futuro, para que no vuelva a suceder este tipo de hechos que afectan directamente a la sociedad sonorense, principalmente a los jóvenes estudiantes de nuestra Alma Máter.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que tome las medidas pertinentes y dé cumplimiento cabal al *Convenio de Colaboración para el Apoyo Financiero* firmado entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Sonora y la Universidad de Sonora para el ejercicio fiscal 2019 y, de esta manera, no se vean afectadas la ministración del subsidio ordinario establecida en los anexos de ejecución de dicho convenio, para que, a su vez, esto no venga abonar en la situación de huelga que aqueja a la Universidad de Sonora, que afecta a miles de estudiantes sonorenses.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se

considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 11 de abril de 2019

DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

DIP. MARTIN MATRESITOS FLORES

DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

DIP. MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ

DIP. HECTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

DIP. MIGUEL ANGEL CHAIRA ORTIZ

DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

DIP. MARIA ALICIA GAYTAN SÁNCHEZ

DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

DIP. DIANA PLATT SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada Marcia Lorena Camarena Moncada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de ésta LXII Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco respetuosamente a fin de someter a su consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de “DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA”**, motivando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su cuadernillo de información, que lleva por título “Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual”, primera edición publicada en septiembre de 2017, se define al hostigamiento sexual como “el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva⁸”; mientras que el acoso sexual es “cualquier comportamiento –físico o verbal- de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo⁹”.

En este sentido, señala la CNDH, que hay 3 tipos de acciones que constituyen hostigamiento o acoso sexual, estos son el físico, el verbal y el no verbal, los cuales define de la siguiente manera:

“Físico: violencia física, tocamientos, pellizcos, caricias, acercamientos innecesarios, abrazos o besos indeseados, familiaridad innecesaria (tal como rozar deliberadamente a alguien), conductas que pueden ser delitos, entre otras.

⁸ Artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁹ Esto, de acuerdo con la Guía para la Intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista, OIT, 2014.

Verbal: comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas, comentarios o bromas sugestivas, comentarios condescendientes o paternalistas, invitaciones no deseadas para sexo o persistentes peticiones para salir a citas, preguntas intrusivas acerca del cuerpo o la vida privada de otra persona, insultos o burlas de naturaleza sexual y amenazas, entre otras.

No verbales: silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos, miradas lujuriosas, fotos, afiches, protectores de pantalla, correos electrónicos, mensajes de texto sexualmente explícitos, uso de las diversas redes sociales electrónicas o digitales con fines sexuales, acceder a sitios de internet sexualmente explícito, avances inapropiados en redes sociales, entre otras.”¹⁰

Entonces, establecido lo anterior, debemos puntualizar que los derechos humanos que se violentan con el hostigamiento o acoso sexual son el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y psicológica, la libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad, el acceso a una vida libre de violencia, la prohibición de la discriminación, el trato digno, el derecho al trabajo, el medio ambiente laboral sano, las condiciones justas de trabajo, la igualdad ante la ley, por mencionar algunos.

En este sentido, en nuestro país existen leyes de protección a trabajadoras y trabajadores que establecen como causales de rescisión de la relación laboral el hostigamiento y el acoso sexual, tal como la Ley Federal del Trabajo. Además, contamos con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esto sin demeritar aquellas de carácter penal que protegen la libertad, el normal desarrollo psico-sexual, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de las personas sin distinción de sexo al establecer su afectación como un delito cuando se presentan como hostigamiento o acoso sexual.

¹⁰ Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Septiembre de 2017, disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf>.

Dicho lo anterior, es de mi interés e inquietud el tema que abordo en la presente, esto es concretamente, dentro de lo concerniente al acoso, abuso u hostigamiento sexual pues considero es una realidad “incómoda” para muchos.

Tan sólo en el primer bimestre de 2019, en Sonora la incidencia del delito de acoso sexual registró un incremento de 150%, mientras que en el caso del abuso sexual aumentó un 69.7%, esto de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹¹.

Debiendo reconocer que, hasta febrero pasado, no se habían presentado denuncias ante las autoridades por el delito de hostigamiento sexual.

Además, el acoso sexual en Sonora presenta una incidencia delictiva notoriamente al alza desde 2018, ya que en ese año se presentaron ante la autoridad un total de 15 denuncias, casi el triple de las 6 registradas en 2017.

Por su parte, los casos de hostigamiento sexual aumentaron de 1 en 2017 a 6 en 2018, mientras que los casos de abuso sexual disminuyeron en el mismo lapso de 362 a 324.

Ahora bien, derivado de un análisis de derecho comparado encontramos lo siguiente:

En el marco Internacional

El “grooming” o “ciberacoso” ya se castiga en la legislación penal de diversos países tales como:

España, en su artículo 183 ter. pues sanciona “a quien a través de internet de teléfonos o cualquier tecnología contacte a un menor de 16 años y proponga un encuentro para cometer algún delito sexual contra menores, y por ello se castiga con una

¹¹ Estadísticas de Incidencia Delictiva del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública, disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>

pena de 1 a 3 años de prisión y multa. Las penas se imponen en su mitad superior cuando el acercamiento con la víctima se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.”.

Argentina, en su artículo 131, señala que “será penado con prisión de 6 meses a 4 años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.”.

Canadá, en su artículo 172.1, estableciendo “a quien a través de un sistema informático se comunica con un menor de 18 años, con el fin de facilitar la comisión de delitos sexuales. Las penas van de los 18 meses hasta los 10 años de prisión.”.

Australia castiga con 15 años de prisión el uso de internet para buscar actividades sexuales con personas menores de 16 años.

Estados Unidos, prohíbe transmitir datos personales de menores de 16 años con el fin de cometer delitos de carácter sexual. Destacando de este país que, en el estado de Florida en 2007 se aprobó una ley de cibercrímenes contra menores, por la cual se sanciona a quienes contacten con menores por internet y luego sostengan encuentros con el fin de abusar sexualmente de ellos.

En el marco Nacional

El Código Penal Federal cuenta con un Título Séptimo Bis, denominado como “Delitos contra la indemnidad (seguridad) de privacidad de la información sexual”, donde se penalizan a quien contacte por medios electrónicos a menores de edad y personas incapaces, y les requieran imágenes sexuales o videos explícitos o les soliciten encuentros sexuales.

“Artículo 199 Septies.- Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones,

informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual”¹².

Este artículo encajaría perfectamente si se buscara penalizar lo que hoy se conoce como “grooming”. Este término se refiere prácticas online de ciertos individuos para ganarse la confianza de otros (principalmente menores de edad) fingiendo empatía, cariño, etc. con fines de satisfacción sexual. En algunos países se considera el “grooming” como un delito preparatorio para otro de carácter sexual más grave como la violación o la pederastia.

En este sentido, el Código Penal de nuestra entidad, en su artículo 167 Bis establece el delito que se conoce “sexting” señalando lo siguiente:

“ARTÍCULO 167 BIS.- A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico y las revele o difunda sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad, a través de mensajes por teléfono, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

Las penas a que se refiere el presente artículo, se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aún y cuando mediare su consentimiento”¹³.

De lo anterior se advierte que en el referido artículo no hace referencia alguna al supuesto de que dichas conductas sean cometidas por un familiar, docente o superior jerárquico, lo que en la presente planteamos como una agravante del tipo penal.

Ahora bien, en el Código Penal del Estado de Nuevo León el artículo 271 BIS 2 se detalla de manera más extensa la conducta que se castiga como delito de acoso sexual, señalando que esta puede abarcar cualquier medio y no sólo de manera personal, además de que puede realizarse de manera verbal, física o con imágenes.

¹² Código Penal Federal, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_051118.pdf.

¹³ Código Penal del Estado de Sonora, disponible en: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_443.pdf.

“Artículo 271 bis 2.- Comete el delito de acoso sexual quién por cualquier medio, asedie, acose, se exprese de manera verbal o física de términos, conceptos, señas, imágenes que tengan connotación sexual, lasciva o de exhibicionismo corporal o se aproveche de cualquier circunstancia de necesidad o de desventaja de la víctima, a una o más personas de cualquier sexo, sin que la víctima haya otorgado su consentimiento, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa hasta de cincuenta cuotas”¹⁴.

Puntualizando que en nuestro código penal local no se establece de forma expresa que el acoso sexual sea “por cualquier medio” considerando que las circunstancias de la vida cotidiana se han ido modificando y el uso de diversos medios se hace presente es que sopesamos la necesidad de incluir la referida redacción en el contenido del artículo 212 Bis I del referido Código local.

Adicionalmente, en el artículo 292 del referido código relativo al delito de amenazas, establece que:

“si la amenaza fuese la difusión, publicación, o exhibición, por cualquier medio, de imágenes, audios o videos en los que se muestre al amenazado o a una persona ligada con el amenazado por algún vínculo familiar o afectivo, realizando alguna conducta de carácter erótico, sexual o pornográfico, se aumentará la pena que corresponda hasta un año adicional”.

Actualmente, nuestro Código Penal no contempla la amenaza de “sexting” dentro de los artículos 238 y 239 que tratan sobre el delito de amenazas, por lo que representa un área de oportunidad de mejora de nuestra legislación y se incluye en el contenido del artículo 238 de nuestro código el supuesto de amenaza de difusión, publicación o exhibición o por cualquier medio, de imágenes, audios o videos en los que se muestre al amenazado realizando alguna conducta de carácter erótico, sexual o pornográfico como una agravante del tipo penal.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

¹⁴ Código Penal del Estado de Nuevo León.

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf.

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 167 Bis, el primer párrafo del artículo 212 BIS I y se adiciona un párrafo tercero al artículo 238, todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como siguen:

Artículo 167 Bis.- (...)

Las penas a que se refiere el presente artículo se aumentarán en una mitad cuando las conductas señaladas en el presente artículo sean cometidas por un familiar, docente o superior jerárquico, así como cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier circunstancia no pueda resistirlo, aún y cuando mediare su consentimiento.

Artículo 212 Bis I.- Comete el delito de acoso sexual **quién por cualquier medio**, asedie sexualmente a una persona de cualquier sexo y la ponga en riesgo o que lesione su dignidad.

Artículo 238.- (...)

I.- (...)

II.- (...)

(...)

Si la amenaza fuese la difusión, publicación o exhibición, por cualquier medio, de imágenes, audios o videos en los que se muestre al amenazado realizando alguna conducta de carácter erótico, sexual o pornográfico, se aumentará la pena que corresponda hasta un año adicional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El contexto de los artículos reformados, seguirán aplicando al sistema tradicional de justicia penal, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Hermosillo, Sonora a 11 de abril del 2019.

ATENTAMENTE

**DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA
XX DISTRITO CON CABECERA EN ETCHOJOA**

“INICIATIVA QUE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, DIPUTADO FILEMÓN ORTEGA QUINTOS, integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III y 64 fracción XXXV de la Constitución Política para el Estado de Sonora; en relación con el diverso numeral 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Representación Popular a efecto de presentar para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, de la **“INICIATIVA QUE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA”**.

Con el objeto de continuar en el procedimiento de adecuar y armonizar sus disposiciones para alcanzar el objetivo de que los hombres y las mujeres disfruten de un Medio Ambiente sano; razón que me motiva a someter ante este Pleno la presente Iniciativa de Reforma, misma que fundo y motivo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho de los seres humanos a disfrutar de un Medio Ambiente sano, es esencial para el adecuado desarrollo de la vida, sobre todo en la calidad de ésta, pues de nada sirve centrar los esfuerzos en fomentar y financiar crecimiento de empresas, negocios sin que existan medias que mitiguen los efectos de este crecimiento.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía la industria del plástico es importante en la actividad productiva y económica del país al señalar en el perfil de productos de plástico lo siguiente:

“El plástico es el primer material sintético creado por el hombre, un gran invento con múltiples propiedades para fabricar a la carta cualquier objeto que satisfaga una necesidad. Por la versatilidad y maleabilidad física que caracteriza a estos materiales, y su incorporación a los procesos de producción de bienes intermedios y de demanda final, la industria del plástico tiene un alto impacto económico en la fabricación de un sinnúmero de productos manufacturados y por ende en el consumo de las personas.

De conformidad con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) 2007, la industria del plástico que para efectos de este documento se identifica como la rama 3261 Fabricación de productos de plástico¹ que conjunta a 12 distintas actividades de las cuales la fabricación de bolsas y películas de plástico flexible; la fabricación de autopartes de plástico; y la fabricación de botellas, son las tres de mayor significación económica por su aportación al valor de producción de la industria.”

Uno de estos efectos es el consumo cada vez más desmedido de productos de plástico, los hábitos de consumo se han enfocado en la utilización de envases o envolturas de un solo uso, es decir, solamente se utiliza en una solo ocasión y de inmediato se desecha, generando toneladas de basura plástica diariamente.

Aún y cuando ya se están realizando acciones de carácter administrativas y legislativas para regular el uso de este tipo de materiales que se ha demostrado generan una serie de problemas tan variados que van desde ser factor de inundaciones de ciudades por obstruir las coladeras o sistemas de drenaje, hasta la saturación de los mares al grado de señalarse por los expertos que en los próximos años existirán más plástico en el mar que peces.

En Sonora, recientemente este Poder Legislativo aprobó una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a ese derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la Ley. Queda prohibido el uso de bolsas de plástico, con excepción de las que sean de estricto uso médico y para el transporte y recuperación de material con sustancias tóxicas, biológicas, infecciosas y peligrosas.

...

ARTICULOS TRANSITORIO

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor 90 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política Local.

SEGUNDO.- Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que lleve a cabo el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley, se remita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADO FILEMÓN ORTEGA QUINTOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MARTÍN MATRECITOS FLORES
LETICIA CALDERÓN FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado Jesús Alonso Montes Piña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 43-BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XXX, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa fue presentada en la sesión de Pleno celebrada el 05 de marzo de 2019, conforme a los siguientes argumentos:

*“Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se estableció el objeto y fin de la Educación, que en su artículo 26.2 establece: **“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, y el fortalecimiento del respeto a los***

derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”¹⁵.

El propio Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se determinó en su artículo 13.1, lo siguiente: “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.”¹⁶

Esos postulados están insertos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 3º señala: “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.” Y ratificados en la Ley General de Educación, misma que en el artículo 7º, fracción VI, señala: “Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;”¹⁷

Asimismo, en la Resolución 53/243 de la Organización de las Naciones Unidas, sobre declaración y programas de acción sobre una cultura de paz, se hizo un llamado a toda la Familia Humana, buscando involucrar a todos los individuos, grupos, asociaciones, comunidades educativas, empresas e instituciones, para que, entre todos, se establezca un compromiso colectivo, basado en el respeto por todos los seres humanos, sin distinción de ninguna naturaleza y se establezca el rechazo a la violencia, promoviendo la generosidad, el entendimiento, la preservación ambiental y la solidaridad. En la misma se establecieron los ámbitos de acción siguientes:

- 1. Promover la cultura de Paz por medio de la educación y los valores*
- 2. Promover el desarrollo económico y social sostenible*
- 3. Promover el respeto de todos los derechos humanos*
- 4. Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres así sean grandes o pequeños*
- 5. Promover la participación democrática*
- 6. Promover la comprensión, la tolerancia y la solidaridad*

¹⁵ <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/course/lesson/articles-26-30/read-article-26.html>
² http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Pacto_IDESC.pdf

¹⁷ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/3.pdf>

7. *Apoyar la comunicación participativa y la libre circulación de información y conocimientos*
8. ***Promover la Paz y la seguridad internacionales para una mejor claridad***

*En el preámbulo de la “Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: Visión y Acción. 9 de octubre de 1998. Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, reunidos del 5 al 9 de octubre de 1998 en la Sede de la UNESCO en París; se establecieron entre otros postulados: “Convencidos de que la educación es uno de los pilares fundamentales de los derechos humanos, la democracia, **el desarrollo sostenible y la paz**, por lo que deberá ser accesible para todos a lo largo de toda la vida, y de que se necesitan medidas para asegurar la coordinación y cooperación entre los diversos sectores y dentro de cada uno de ellos y, en particular, entre la educación general, técnica y profesional secundaria y postsecundaria, así como entre universidades, escuelas universitarias e instituciones técnicas”; y “Conscientes de que, en el umbral de un nuevo milenio, la educación superior **debe hacer prevalecer los valores e ideales de una cultura de paz, y que se ha de movilizar a la comunidad internacional con ese fin.**”¹⁸*

*Dentro de los 17 Objetivos de Desarrollo sostenible aprobados de manera Unánime por los 193 miembros de la Organización de las Naciones Unidas, en septiembre de 2015; se incluyó en el objetivo 16: “**Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.**”¹⁹*

Es decir, existen múltiples compromisos internacionales y nacionales, que orientan hacia el establecimiento de una Cultura de Paz vinculada intrínsecamente a la prevención de los conflictos y a su solución por medios no violentos; fundada en la tolerancia, la convivencia y la solidaridad cotidiana; donde se respeten los derechos de todos y se oriente esencialmente a prevenir los conflictos en sus raíces, concediendo toda la importancia debida a los nuevos peligros que, sin tener un carácter bélico, se ciernen sobre la paz y la seguridad: como la exclusión, la pobreza extrema y el deterioro del medio ambiente.

El Modelo de Naciones Unidas, mejor conocido como MUN, es un simulacro en donde estudiantes de diversas escuelas y universidades representan a los diplomáticos de los diferentes países miembros de la ONU.

En los encuentros, los participantes se capacitan en temas inherentes a la cultura, política interior y exterior, economía y sociedad de cada país para debatir y resolver temas de tratamiento real en los órganos y comités de la ONU.

Más de 15 generaciones han aprendido que la mejor forma de resolver los conflictos es a través del diálogo y la negociación, sin recurrir jamás a la violencia y que próximas

¹⁸ http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration_spa.htm

¹⁹

http://www.unescoetxea.org/base/lan-arloak.php?id_atala=16&id_azpiatala=13155&hizk=en

generaciones resaltan liderazgos que han estado debatiendo sobre la solución a diversos problemas internacionales, ello como parte de las acciones para prevenir la violencia y fortalecer la cultura de paz en las escuelas de educación Básica, por lo que necesitamos profesionistas con las aptitudes para detectar situaciones de riesgo y la habilidad para favorecer el desarrollo integral de los adolescentes, en un marco de respeto de los derechos humanos y convivencia escolar.

El Secretario de Educación en el estado, en sus propias palabras ha manifestado que los jóvenes sonorenses tienen la capacidad de impulsar el desarrollo de la entidad y cuentan con el apoyo del Gobierno del Estado para construir un proyecto de vida exitoso, que los convierta en líderes que promuevan la cooperación internacional y el entendimiento entre las personas.

Dicho lo anterior, resulta pertinente la creación de una materia sobre una cultura de paz, que debe tener como objetivo general crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; asimismo, deberá contener los postulados básicos consagrados en los acuerdos internacionales como es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aceptado y ratificado por México y que ha quedado plasmado en el artículo 3°. Constitucional, respecto del objetivo y fin de la Educación, orientada a la construcción de una cultura de paz en la Sociedad.

Es por todo lo expuesto que, expongo la necesidad de establecer en la Ley de Educación para el Estado de Sonora, dentro de la Sección II de Los Planes y Programas de Trabajo, la adición de un artículo 43-Bis, donde se establezca la obligatoriedad, para que las instituciones educativas de nivel primaria en quinto y sexto grados, así como en educación media y media superior, incluyan en sus planes y programas de estudios la materia, y en nivel superior, se dé una cátedra sobre la Cultura de la Paz, de acuerdo con la reglamentación que se propone y que el Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, sea quien proporcione los criterios, la metodología y demás especificaciones que sean necesarias para el debido cumplimiento en la implementación de la materia sobre una Cultura de la Paz y la Cátedra para la Paz en el sistema educativo estatal, para darle seguimiento a la implementación de dicha materia en el sistema educativo nacional; así como la inspección y vigilancia para la debida instrumentación de los respectivos planes educativos.

Que la orientación del conjunto programado se derive de los valores de la sociedad, para lo cual todas las instituciones de educación en sus niveles antes mencionados, deberán establecer en sus programas de estudio una materia o cátedra para la paz, con la finalidad de fomentar la cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en los principios de libertad, justicia, democracia, solidaridad, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas.

Finalmente, estando conscientes de la importancia de la educación en la formación y legitimación de toda sociedad democrática; y tomando en cuenta las atribuciones que se

contemplan en el artículo 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los fines y objetivos de la educación en México y, particularmente para la construcción de una cultura de la paz en la sociedad, se propone adicionar un artículo 43 bis, a la Ley de Educación para el Estado de Sonora.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y

proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Toda persona tiene derecho a recibir educación, al respecto, el Estado, es decir, la Federación, las Entidades Federativas, incluyendo la Ciudad de México, y los Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. Asimismo, el Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación básica y la media superior, de conformidad con lo previsto por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º de la Ley General de Educación.

Asimismo, tenemos que, todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. Además, la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social, en virtud de lo que prevé el artículo 2º de la Ley General de Educación.

QUINTA.- Al igual que en la fracción VI del artículo 7º de la Ley General de Educación, que se menciona en la iniciativa sometida al análisis de esta Comisión Dictaminadora, la correlativa fracción VI del artículo 18 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, menciona que una de las finalidades de la educación que imparta el Estado, entendiéndose por este término a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios, es *“promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y*

la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos”.

Adicionalmente, la fracción XXV del mismo artículo 18 de la Ley de Educación Estatal que se cita en el párrafo anterior, establece como otra de las finalidades de la educación, el que la autoridad educativa de nuestro Estado, deba *“promover ante la autoridad educativa federal que en los planes y programas educativos correspondientes se imparta educación con contenidos preventivos sobre el delito y la delincuencia, acorde al nivel educativo de los estudiantes, desde el quinto año de Educación Primaria hasta el último año de Educación Media Superior, que comprenda la instrucción de conocimientos sobre los valores para una convivencia social armónica, las bases para vivir en una cultura de la legalidad y de la Paz, así como alertar sobre los riesgos y características de las conductas delictivas o ilícitas, entre otros, que permitan al individuo tener información y conciencia sobre estos fenómenos sociales”.*

Por su parte, el artículo 22 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, dispone que *“el fin primordial del proceso educativo es la formación humana del alumno”*, para lo cual, dicho proceso *“deberá motivar su capacidad para interactuar entre sí y su entorno, teniendo para ello que promover la cultura de la paz”.*

Como podemos apreciar, la Ley que se pretende adicionar, ya contempla la cultura de la paz como parte de la educación que se imparte a los sonorenses, debido a la importancia del tema, ya que, desde el año 1998, la Organización de las Naciones Unidas, entidad internacional a la que pertenece el Estado Mexicano, a través de la resolución A/52/13, definió a este tipo de cultura como *“una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones”.*

En ese sentido, no cabe duda a los diputados que integramos esta Comisión, que la mejor estrategia que puede utilizarse para implementar la cultura de la paz

dentro de cualquier sociedad es a través del proceso educativo que se imparte a los integrantes de la misma desde la más tierna infancia y durante toda su juventud, ya que, es el etapa decisiva en la que las personas adquieren los conocimientos y experiencias con los que van formando su capacidad de relacionarse con sus semejantes y que tendrá un papel decisivo en la manera en que manejaran sus relaciones en su vida adulta.

Al respecto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, también conocido como UNICEF por sus siglas en inglés, en su publicación "Vigía de los derechos de la niñez mexicana", nos dice lo siguiente:

“Descubrirse en el buen trato.

A partir de los 6 años, los niños y niñas consolidan su capacidad para relacionarse con los demás niños y con los adultos. Empiezan a descubrir el mundo que existe fuera del hogar y a través de los demás aprenden el modo de relacionarse con él. Reconocen lo que significa cuidar y respetarse a sí mismos, a los demás y a la naturaleza, y comienzan entonces a descubrir y ejercitar sistemas de valores. También desarrollan la capacidad para ponerse en la posición del otro y entenderlo.

Cuando se les trata con amor y se les orienta con argumentos, son felices, aman la vida y aprenden sistemas de valores y comportamientos basados en la comprensión. Cuando se les imponen patrones de autoritarismo, castigos y maltrato, sufren mucho y aprenden la desconfianza, la intolerancia y la venganza.

Cada uno se descubre a sí mismo y construye su identidad en relación con los demás. Los niños y niñas bien tratados se convierten en personas seguras de sí mismas.”

Ahora bien, en el contexto de inseguridad y violencia en el que vive nuestro país desde hace varios años, se hace necesario fortalecer la cultura de la paz en las nuevas generaciones, para cambiar de raíz y de fondo el paradigma que ha anidado en la sociedad mexicana, y dar paso a una forma más avanzada de relaciones humanas en las que la cordialidad, la empatía y la paz, sean la regla y no la excepción.

Para esos efectos, la iniciativa de mérito propone adicionar un nuevo artículo a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, con el fin de establecer, dentro del plan de estudios de todas las instituciones educativas del Estado, con autorización o con reconocimiento de validez oficial, una materia y cátedra sobre la cultura de la paz, desde los grados quinto y sexto de primaria, hasta el nivel universitario.

Ahora bien, esta Comisión considera pertinente llevar a cabo una modificación al contenido del artículo propuesto, con la finalidad de clarificar el marco competencial de las instituciones y las acciones que llevarán a cabo para difundir la cultura de la paz. Para dicho efecto, la redacción del artículo se propone quede de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 43 BIS.- Las instituciones de educación básica y nivel medio superior, deberán promover, a través de cursos o talleres o, en su caso, mediante el establecimiento en sus programas de estudio de una cátedra para la paz, con la finalidad de fomentar la cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en los principios de libertad, justicia, democracia, solidaridad, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento.”

En tal sentido, los diputados que integramos esta Comisión de Educación y Cultura, recomendamos la aprobación de la iniciativa en cuestión por parte del Pleno de esta Soberanía, toda vez que consideramos que viene a fortalecer de manera decidida las disposiciones que ya se contienen en la Ley de Educación del Estado, puesto que con su entrada en vigor, se materializaría, ya no como un ideal a alcanzar, sino como una obligatoriedad a cargo de la autoridad educativa estatal, de que a todos los jóvenes sonorenses se les inculcarán valores sobre la cultura de la paz, que tanta falta hace en nuestro país y en nuestro Estado.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2448-I/19, de fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado

de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-0621/2019, de fecha 09 de abril de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: *“Por lo que hace a la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 43 Bis a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, identificada con el folio número 724, esta Secretaría de Hacienda, estima que la misma no contiene impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado.”*

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 43 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 43 BIS a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43 BIS.- Las instituciones de educación básica y de nivel medio superior, deberán promover, a través de cursos o talleres o, en su caso, mediante el establecimiento en sus programas de estudio de una cátedra para la paz, con la finalidad de fomentar la cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en los principios de libertad, justicia, democracia, solidaridad, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, deberá implementar las modificaciones en los Reglamentos correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el

presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 09 de abril de 2019.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

**COMISIONES DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MARTÍN MATRECITOS FLORES
LETICIA CALDERÓN FUENTES
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTÍZ
LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisiones de Educación y Cultura, y de Ciencia y Tecnología, en forma unida, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por la diputada Nitzia Corina Gradias Ahumada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XXX, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa fue presentada en la sesión de Pleno celebrada el 14 de marzo de 2019, conforme a los siguientes argumentos:

“México es un país comprometido con la capacitación educativa de la más alta calidad, la formación profesional del más alto nivel y la implementación de políticas públicas educativas tendientes a eliminar todo tipo de discriminación, rezago y estereotipo, ello como un medio para alcanzar la igualdad en el pleno goce de los derechos de todas y todos los ciudadanos.

La constante evolución histórica del sistema educativo mexicano se encuentra permeada de momentos decisivos en los que las modificaciones parecieran complejas pero también necesarias, y este momento no es la excepción, pues ante un nuevo panorama de la educación a nivel global en el que se requieren mayores habilidades, destrezas y conocimientos para alcanzar la inclusión en el desarrollo productivo, la educación no sólo debe cumplir con agotar los propósitos de la enseñanza y el aprendizaje, sino también el de fungir como la herramienta más importante con la que cuenta un gobierno y la sociedad para conseguir la igualdad de oportunidades a la que todos aspiramos.

En ese sentido, es necesario como legisladores tener en consideración también que, con nuestro quehacer cotidiano desde las iniciativas que promovamos, debemos contribuir a fortalecer cada vez más la cohesión social y la inclusión de actores al escenario de la difusión, cumplimiento y vigilancia de las leyes dentro de un esquema de apertura social para su participación.

Es por ello que, la presente iniciativa, tiene como uno de sus principales objetivos, que el gobierno del estado, como parte interviniente dentro del proceso educativo, forme parte de la erradicación de los estereotipos de género en el ámbito de la educación, en específico dentro de las asignaturas o carreras vinculadas al rubro STEM (Science, Technology, Engineering and Mathematics, por sus siglas en inglés; en español, Ciencia, Tecnología, Ingenierías y Matemáticas) los cuáles provocan en las niñas un alto nivel de deserción para su estudio, formación y capacitación dentro del rubro, por lo que, como consecuencia a largo plazo, les limitará o les impedirá integrarse al desarrollo productivo de nuestro estado y nuestro país.

En México, de acuerdo con información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)²⁰, sólo el 9% de las niñas piensa estudiar una carrera en ingeniería o relacionada a la ciencia o la tecnología, ello debido a que existen estereotipos de género vinculados a la educación, así como expectativas familiares, escolares o sociales e incluso brechas o malas prácticas en la enseñanza que las orillan a tener que elegir otras opciones. Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)²¹ revelan de

²⁰ Hernández, L. (enero 9, 2017). "Sólo 9% de las niñas desearía ser científica: OCDE". enero 7, 2019, de El Economista Sitio web: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Solo-9-de-las-ninas-desearia-ser-cientifica-OCDE-20170109-01113.html>

²¹ González, A.. (2018). "México necesita más ingenieras". enero 12, 2019, de CONACYT Sitio web: <http://conacytprensa.mx/index.php/sociedad/asociaciones/20638-mexico-necesita-mas-ingenieras>

igual manera una realidad de subrepresentación femenina que prácticamente ha pasado desapercibida durante los últimos años, pues de cada diez ingenieros, dos son mujeres, y por si fuera poco, las áreas con último lugar en ocupación femenina son las relacionadas con electrónica y mecatrónica.

El problema de la subrepresentación en las carreras STEM, de acuerdo con un estudio publicado por Microsoft, titulado "Closing the STEM Gap"²², comprende varias aristas, la primera de ellas tiene su origen en la familia, en donde los roles de género prevalecen dentro del hogar y se extienden hasta el ambiente escolar, lugar en el que muchas veces las prácticas basadas en estereotipos son cotidianas dentro de la enseñanza por parte de los maestros, tanto así que muchas veces son prácticamente imperceptibles, hasta llegar así al colectivo social en el que erróneamente suponen que las mujeres no deberíamos estudiar carreras "hechas para hombres".

Dentro del orden mundial y nacional, las reflexiones en torno a la evolución del concepto de las "Niñas STEM" han ido cobrando especial importancia, debido a que el desarrollo y la inclusión productiva para el futuro de las mujeres, depende en gran medida de las acciones afirmativas que realicemos en el presente para lograr la igualdad en una educación libre de estereotipos.

Al tenor de ello, han sido ya diversos organismos internacionales quienes nos han recomendado adoptar medidas legislativas para comenzar la erradicación de los estereotipos de género en disciplinas escolares que tradicionalmente han sido predominadas por hombres, pasando desde las recomendaciones de la OCDE, el Banco Interamericano de Desarrollo y la UNICEF, hasta las "Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México"²³, emitidas el pasado 25 de julio de 2018, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, en donde en el apartado referente a "Educación" insta a nuestro gobierno a que: "Luche contra los estereotipos discriminatorios y las barreras estructurales que puedan impedir que las niñas prosigan estudios después de la enseñanza secundaria y mejore las iniciativas que alienten la matriculación de niñas en disciplinas en las que tradicionalmente han predominado los hombres, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas".

Es por ello que, en atención y respuesta a la creciente problemática y recomendaciones sobre estereotipos en la educación, la presente iniciativa busca elevar a rango de ley y establecer como una de las finalidades de la educación, el que se promueva la eliminación de estereotipos y brechas de género en el estudio y ejercicio de carreras y profesiones relacionadas con el STEM, impulsando una participación equilibrada entre niñas y niños, mujeres y hombres, en esas materias, carreras y profesiones.

²² Microsoft. (enero 23, 2018). "Closing the STEM Gap". enero 12, 2019, de Microsoft Sitio web: <https://query.prod.cms.rt.microsoft.com/cms/api/am/binary/RE1UMWz>

²³ Organización de las Naciones Unidas, (julio 25, 2018). "Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México". Recuperado del sitio web: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-11/observaciones_finales.pdf

En el mismo sentido, con la presente iniciativa se pretende otorgar el fundamento legal para que la Secretaría de Educación y Cultura, a través de la implementación de programas o mecanismos, incentiven el interés de los estudiantes de nivel básico por la ciencia, la tecnología y la innovación y con ello nos permita detectar y por ende estimular, a las niñas y niños con talento para la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, impulsando una plataforma de aulas y maestros para la impartición de estas materias en forma conjunta e integral, incorporando tecnología para el reforzamiento de su aprendizaje.

De igual manera, se pretende que la Secretaría de Educación y Cultura, en coordinación con la Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Sonora, otorguen un premio anual denominado “Talentos femeniles en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas”, a las niñas y jóvenes del sexo femenino, en los niveles de primaria, secundaria, media superior y superior, que hayan destacado en tales materias, con el fin de premiar sus esfuerzos, reconocer sus meritos y promover con ello la erradicación de los estereotipos y brechas de género en el estudio y ejercicio de materias, carreras y profesiones asociadas tradicionalmente con un solo género.

Ahora bien, por otro lado, es importante destacar y señalar que, si queremos avanzar en este tema, debemos llevar de la mano la actualización y formación de los maestros y maestras quienes serán las encargadas de llevar a cabo la implementación de este tipo de programas y métodos, que nos permitan cambiar este tipo de prácticas nocivas y podamos generar un cambio de cultura donde nuestras niñas, jóvenes y mujeres, sepan con entereza que ellas pueden desarrollarse en disciplinas que tradicionalmente han predominado los hombres.

Por ello, debemos tener claro que la creciente disponibilidad de información gracias a la tecnología, ha ido transformando los sistemas educativos, ampliando los medios de aprendizaje y generando una demanda de nuevas competencias.

Esto sin duda, tiene consecuencias en el tipo de competencias y habilidades que requieren los docentes, pues su función debe de pasar de ser un emisor de conocimientos, a la de ser un facilitador del aprendizaje.

Al respecto, los Ministros/as de Educación de América Latina y el Caribe (ALC), representantes gubernamentales de alto nivel, agencias de las Naciones Unidas, representantes de organizaciones de la sociedad civil y asociados del desarrollo, presentes en la reunión “Educación para Todos (EPT) en América Latina y el Caribe: balance y desafíos post-2015”, en Lima, Perú, el 30 y 31 de octubre del 2014, formularon una declaración (Declaración de Lima), en la que expresaron: “Consideramos que es importante que los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluyan un objetivo central que reconozca la necesidad de fortalecer a las y los docentes como sujetos clave de la agenda educativa post-2015 y no únicamente considerarlos como medios de implementación como se establece en la propuesta actual del Grupo de Trabajo Abierto. Las y los docentes, educadores/as, directores/as de escuela y las y los líderes educativos son actores clave para el logro de la calidad de la educación. Nos comprometemos a reforzar la estrategia

regional sobre docentes y directores de escuela para que todos/as las y los estudiantes cuenten con profesores/as cualificados, profesionalmente capacitados, motivados y bien apoyados, en escuelas bien administradas, en colaboración con el Grupo de “Trabajo Internacional sobre Docentes para la EPT”. También nos comprometemos a proveer desarrollo profesional continuo para las y los docentes, educadores/as, directores/as de escuela y las y los líderes educativos, considerando las buenas prácticas implementadas en la región y promoviendo su intercambio’’²⁴

Por ello, debemos de aprovechar el apoyo de las instancias internacionales que buscan al igual que nosotros, lograr una educación de calidad.

Como lo señalamos anteriormente, uno de los grandes obstáculos para generalizar el uso del STEM en las escuelas, sobre todo en niñas, es la formación de los docentes.

Por ello, insistiremos en que el nuevo modelo educativo que se establezca en la Reforma Educativa, involucre el desarrollo de habilidades STEM desde la educación preescolar.

En ese sentido, con la presente iniciativa se propone que, toda vez que es competencia de la Secretaría de Educación Pública el determinar para todos los estados de la república, los planes y programas de estudio de la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica que se imparta en la Entidad, la Secretaría de Educación y Cultura busque proponer a dicha autoridad, el propiciar una educación en materia de STEM, sensible a las cuestiones de género, para formar docentes que impulsen la participación equilibrada entre niñas y niños, en el estudio de las materias relacionadas con las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas.

Es el momento de crear las condiciones necesarias para un futuro igualitario en nuestro estado, existen las circunstancias para generar un cambio que impida el día de mañana la continuidad de un fenómeno como el de la subrepresentación femenina en la vida productiva de nuestra nación, más aún cuando incluso datos como los de la OCDE, revelan que la expectativa para el año 2030 es la sustitución de empleos tradicionales por empleos relacionados a las ciencias²⁵ y la tecnología, de tal forma que, el desatender la problemática hoy desde su origen educativo, significaría condenar a nuestras niñas el día de mañana a vivir permanentemente en un futuro de desigualdad de oportunidades.

Es el momento de sensibilizar, de unir esfuerzos y capacidades en pro de nuestras niñas sonorenses, es momento de velar por un mejor futuro en su educación y de abatir la desigualdad que tanto daño hace en las sociedades, aún estamos a tiempo de hacer una pausa para dar cuenta y revisión a nuestras formas cotidianas de aprender, de enseñar y de actuar.

²⁴ <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000230628>.

<http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/Declaracion-de-Lima-31-10-2014-ESP.pdf>

²⁵ Castañeda Palacios, S. (junio 28, 2017). "Cambiando el chip: ¿cómo hacer que más niñas se interesen por la ciencia y la tecnología?". enero 12, 2019, de Banco Interamericano de Desarrollo Sitio web: <https://blogs.iadb.org/igualdad/es/cambiando-el-chip-como-hacer-que-mas-ninas-se-interesen-por-la-ciencia-y-la-tecnologia/>

Es momento de que nuestra niñez crea en que existe un mejor futuro para ellos, que nuestra sociedad crea que en la unión de esfuerzos se encuentra el éxito para alcanzar las oportunidades, y que nuestro estado crea en que con este tipo de acciones erradicaremos muy pronto la desigualdad.”

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y

proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Toda persona tiene derecho a recibir educación, al respecto, el Estado, es decir, la Federación, las Entidades Federativas, incluyendo la Ciudad de México, y los Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. Asimismo, el Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación básica y la media superior, de conformidad con lo previsto por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º de la Ley General de Educación.

Asimismo, tenemos que, todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. Además, la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social, en virtud de lo que prevé el artículo 2º de la Ley General de Educación.

QUINTA.- Además de lo que se ha establecido en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en nuestro País, el Derecho Humano a la Igualdad de Género encuentra su fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se reconoce expresamente que “*el varón y la mujer son iguales ante la Ley*”. Además, de manera congruente y siguiendo con esa tónica, el párrafo noveno de dicho precepto constitucional, manifiesta que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de educación, entre otras más, para su desarrollo integral, estableciéndose que

este principio es el que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Una vez dejado claro lo anterior, es importante que conozcamos como debemos garantizar la igualdad entre niños y niñas dentro del proceso educativo, nos remitimos a lo aprobado el 18 de diciembre de 1979, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y suscrito por nuestro país el 17 de julio de 1980, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que en el artículo 5, inciso a), compromete a los Estados Partes, a tomar las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Por otro lado, el artículo 10 del instrumento internacional en cita, establece lo siguiente para el ámbito educativo:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) **Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional**, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) **La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza**, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular,

mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;

*f) **La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios** y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;*

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.”

A la luz de las anteriores disposiciones legales, mismas que cuentan con plena vigencia en nuestro país, y tomando en consideración lo expuesto en la exposición de motivos de la iniciativa sometida al análisis de estas Comisiones Dictaminadoras, en forma unida, es imprescindible que en nuestro Estado se tomen medidas para garantizar este importante derecho humano en el plano educativo.

Para alcanzar ese ideal dentro de las ramas pedagógicas relacionadas con la ciencia, la tecnología, las ingenierías y las matemáticas, que es donde se presentan mayores índices de tácito rechazo hacia la participación de las mujeres, la iniciativa de mérito propone, específicamente:

- ✓ Incluir dentro de las finalidades de la educación en el Estado, la promoción de la eliminación de estereotipos y brechas de género en el estudio y ejercicio de carreras y profesiones relacionadas con las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las

matemáticas, impulsando la participación equilibrada entre niñas y niños, hombres y mujeres, en estas materias, carreras y profesiones.

- ✓ Establecer como competencia de la autoridad educativa estatal, el implementar programas o mecanismos que incentiven el interés de los estudiantes de nivel básico por la ciencia, la tecnología y la innovación, y permitan la detección y estímulo de niñas, niños y jóvenes con talento para la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas.
- ✓ Facultar a la Secretaría de Educación y Cultura, a coordinarse con la Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Sonora, para establecer las bases del otorgamiento del premio “Talentos femeniles en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas” a las niñas y jóvenes del sexo femenino en los niveles de primaria, secundaria, media superior y superior que hayan destacado en tales materias, con el fin de premiar sus esfuerzos, reconocer sus méritos y promover la erradicación de los estereotipos y brechas de género en el estudio y ejercicio de materias, carreras y profesiones asociadas tradicionalmente con un solo género.
- ✓ Que el Estado proponga a la autoridad educativa federal, que en los planes y programas de estudios de la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica que se imparta en la Entidad, se propicie una educación en materia de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, sensible a las cuestiones de género, con la intención de formar docentes que impulsen la participación equilibrada entre niñas y niños, en el estudio de dichas materias.

Con estas adecuaciones a nuestro marco normativo en materia de educación en el Estado, lograremos un gran avance en el fortalecimiento a la igualdad entre hombre y mujeres en el contexto educativo, pero además, daremos un enorme impulso al desarrollo científico y tecnológico en nuestra entidad federativa, ya que, con su aprobación se promoverá la participación de miles de mujeres dentro de un sector laboral y productivo que está directamente relacionado con la adaptación de los avances tecnológicos a todos los ámbitos de la vida diaria, tanto a nivel internacional, nacional y, por supuesto, local, por lo

que lograr que las y los sonorenses seamos competitivos dentro de este sector, es vital para el desarrollo económico y social de nuestro de nuestro Estado.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, los diputados que integramos estas Comisiones Unidas de Educación y Cultura, y de Ciencia y Tecnología, consideramos que la iniciativa en estudio es positiva y recomendamos su aprobación al Pleno de este Poder Legislativo, pues nos permitirá generar las condiciones jurídicas necesarias para avanzar en materia de igualdad de género y fortalecerá el desarrollo científico y tecnológico en Sonora.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2448-I/19, de fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-0621/2019, de fecha 09 de abril de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*la iniciativa identificada con el folio 759 misma que corresponde al Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sonora sí contienen disposiciones con impacto presupuestario, no obstante, dado su alcance y naturaleza se estima que estas pueden cumplirse, en su caso, aprovechando los recursos humanos y materiales disponibles en los entes públicos sobre los que recaiga las nuevas responsabilidades, por lo que, **bajo este supuesto no se considera que afecten el Balance Presupuestario del Estado.***”

En consecuencia, con fundamento en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 24, fracción XX y se adicionan una fracción VII Bis al artículo 18, la fracción XX Bis al artículo 24 y un segundo párrafo al artículo 43, recorriéndose sucesivamente los demás, todos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

I a la VII .- ...

VII Bis.- Promover la eliminación de estereotipos y brechas de género en el estudio y ejercicio de carreras y profesiones relacionadas con las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, impulsando la participación equilibrada entre niñas y niños, hombres y mujeres, en estas materias, carreras y profesiones.

VIII a la XXVI.- ...

ARTÍCULO 24.- ...

I a la XIX.- ...

XX.- Implementar programas o mecanismos que incentiven el interés de los estudiantes de nivel básico por la ciencia, la tecnología y la innovación, y permitan la detección y estímulo de niñas, niños y jóvenes con talento para la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas. En este sentido, impulsar una plataforma de aulas y maestros para la impartición de la educación de estas materias, en forma conjunta e integral, basada en la indagación y en la realización de ejercicios prácticos y la incorporación de tecnología, para reforzar en los alumnos el aprendizaje de los conocimientos científicos y tecnológicos, así como el desarrollo de habilidades de innovación;

XX BIS.- Coordinarse con la Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Sonora para establecer las bases del otorgamiento del premio “Talentos femeniles en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas” a las niñas y jóvenes del sexo femenino en los niveles de primaria, secundaria, media superior y superior que hayan destacado en tales materias, con el fin de premiar sus esfuerzos, reconocer sus méritos y promover la erradicación de los estereotipos y brechas de género en el estudio y ejercicio de materias, carreras y profesiones asociadas tradicionalmente con un solo género;

XXI a la XXXV.- ...

ARTÍCULO 43.- ...

Para el caso de los planes y programas de estudios de la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica que se imparta en la Entidad, la Secretaría

buscará proponer a la autoridad educativa federal para su autorización e inclusión, el propiciar una educación en materia de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, sensible a las cuestiones de género, con la intención de formar docentes que impulsen la participación equilibrada entre niñas y niños, en el estudio de dichas materias.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 09 de abril de 2019.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTÍZ

C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

**COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
NORBERTO ORTEGA TORRES
ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada Leticia Calderón Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO PARA ENVIAR UN EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA SECRETARIA DE ENERGÍA Y SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL FIN DE ELIMINAR LA TARIFA DAC DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE APLICA ACTUALMENTE LA CFE, QUE LA FACTURACIÓN POR ESTE SERVICIO SEA MENSUAL Y QUE EL SUBSIDIO OTORGADO SE EXTIENDA DURANTE TODO EL AÑO.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito se presentó en la sesión de Pleno celebrada el 19 de marzo de 2019, conforme a los siguientes argumentos:

“La energía eléctrica es necesaria para el desarrollo de la mayoría de las actividades productivas, recreativas y domésticas, así como servicios médicos, educativos, alimentación, transporte y en general para facilitar nuestras actividades cotidianas, por lo que el acceso a la electricidad se ha convertido en una necesidad.

A nivel nacional el 98.7% de viviendas particulares habitadas cuentan con electricidad y en el Estado de Sonora el 98% de la población tiene energía eléctrica que aumenta cada vez más con la ampliación de la cobertura eléctrica a comunidades aisladas y vulnerables de nuestro Estado, permitiendo que los habitantes mejoren su salud, su alimentación y disfruten de diversas comodidades.

Como ya es un tema común, el aumento en el cobro del servicio de energía eléctrica se ha convertido en un problema social generalizado ya no solo en los municipios con temperaturas bajas como Nogales, Agua Prieta, Cananea y extremas como en el valle de San Luis, si no que en todo el Estado.

Queriendo unirnos al clamor de ayuda que han expresado ya la Gobernadora del Estado y diferentes diputados Federales hacemos un atento exhorto a la Comisión Federal de Electricidad, la Secretaria de Energía, la Secretaria de Hacienda y Cámara de Diputados, para que: Eliminen definitivamente la tarifa DAC (Servicio Doméstico de Alto Consumo).

La tarifa DAC es una tarifa que impone la CFE para usuarios cuyo consumo supere los límites establecidos por cada tarifa. Expresado de otra forma, para los usuarios cuyo promedio de los últimos 6 bimestres supere los 500 kwh-bim. Una vez alcanzado este promedio, en automático se aplica la tarifa DAC.

Esta tarifa se aplicará a los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, considerada de alto consumo o que por las características del servicio así se requiera.

Estas características hacen susceptibles a la mayoría de los usuarios de caer forzosamente en la tarifa DAC.

La tarifa DAC es la tarifa más cara de la CFE para el sector doméstico o residencial aplicable para el Kwh. Es una tarifa 5.3 veces más cara que la tarifa 1 básica, que se encuentra subsidiada para un consumo doméstico máximo de hasta 150 Kwh por bimestre.

Caer en la tarifa DAC es un verdadero problema, ya que para poder salir de esa tarifa se tendría que dejar de consumir energía eléctrica durante largos periodos de tiempo para recuperar el promedio por debajo de los 500 Kwh-bimestral, situación que en la práctica resulta imposible.

Otras de las desventajas de caer en la tarifa DAC es que los usuarios no califican para el subsidio de energía eléctrica.

Dicho subsidio que aplica del 1 de mayo al 1 de octubre con una aportación federal de alrededor de 350 millones de pesos y que aplica para todos los municipios del estado por lo que estamos exhortando a que se extienda durante todo el año por lo que es necesario que municipios con temperaturas extremas en el verano y para otras ciudades con temperaturas bajas en el invierno contar con este beneficio durante todo el año.

Ahora bien, en el tema de facturación en el cobro de la energía eléctrica después de varios estudios realizados por organismos no gubernamentales y de estudiantes de la Universidad de Arizona, se llega a la conclusión de que es mucho más provechoso para el consumidor de uso doméstico que la factura tenga la vigencia de un mes, ya que así se puede controlar con mayor certidumbre el consumo y como programar el ahorro de energía eléctrica en cada residencia.

La facturación bimestral contiene un cobro de producción de energía que se le carga al consumidor en cada factura y ese cobro se evitaría al facturarse mensualmente.

Por lo que pedimos tanto a la Cámara de Diputados como a las citadas dependencias federales trabajar en ese sentido.

Por todo lo anterior expuesto solicitamos que los municipios del Estado de Sonora ya no estén considerados dentro de la tarifa doméstica de Alto Consumo o Tarifa DAC, que el subsidio se extienda durante los 365 días del año y la facturación y cobro, sea mensual.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de

leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En la actualidad, el servicio de energía eléctrica se ha convertido en una prestación de primera necesidad en casi todas las naciones del mundo, ya que de dicho servicio dependen la mayoría de nuestras actividades en todos los ámbitos de la vida diaria.

Ciertamente, la utilización de este servicio debe de llevarse a cabo de manera responsable, toda vez que la generación de energía eléctrica implica un enorme esfuerzo, así como la utilización de una gran cantidad de recursos que, en muchas ocasiones, pueden llegar a generar un impacto negativo en el medio ambiente.

Por esa razón, en nuestro país, la Ley de la Industria Eléctrica establece la aplicación de un esquema tarifario para el hogar, los negocios y la industria, que determina la Comisión Reguladora de Energía, entidad encargada de expedir, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del suministro básico.

En el caso de las tarifas para el hogar, también llamadas “domésticas” se aplican individualmente a residencias, apartamentos, condominios o vivienda, siendo las siguientes:

TARIFA	APLICACIÓN
1	Aplica hasta 250 kWh/mes, a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico que no se encuentren en los supuestos establecidos en otras tarifas.
1A	Aplica hasta 300 kWh/mes, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 25 grados centígrados como mínimo.
1B	Aplica hasta 400 kWh/mes, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 28 grados centígrados como mínimo.
1C	Aplica hasta 850 kWh/mes, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 30 grados centígrados como mínimo.
1D	Aplica hasta 1,000 kWh/mes, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 31 grados centígrados como mínimo.
1E	Aplica hasta 2,000 kWh/mes, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 32 grados centígrados como mínimo.
1F	Aplica hasta 2,500 kWh/mes, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 33 grados centígrados como mínimo.
DAC	Aplica cuando las características del servicio así lo requieran, o a los servicios considerados de alto consumo, que es cuando se registra un consumo mensual promedio superior al límite de alto consumo definido para cada tarifa.

En los últimos años, en el Estado de Sonora se ha venido aplicando la tarifa 1F, que es la que cuenta con mayor subsidio, durante los meses de mayo a octubre de cada año, debido a las condiciones climatológicas extremas que imperan en nuestra entidad federativa; razón por la cual, es una necesidad básica y no un lujo para los sonorenses, poder controlar el clima dentro de las viviendas y edificaciones en general, pues se llegan a alcanzar temperaturas por debajo de los cero grados centígrados en invierno y por encima de los 40 grados en verano, las cuales pueden llegar a poner en riesgo la salud e, incluso, la vida de las personas, sobre todo, la de niños y adultos mayores.

Para poder combatir esas condiciones climatológicas extremas, en muchos casos no es posible mantener el consumo de energía eléctrica dentro de los límites establecidos para la tarifa 1F, lo que provoca la aplicación de la tarifa DAC o “Domestica de Alto Consumo” que, generalmente, se impone a familias de escasos recursos

económicos que, por lo mismo, no cuentan con el poder adquisitivo para adquirir aparatos de última tecnología para el control del clima, que son los que presentan los consumos de energía eléctrica más bajos y permiten mantenerse dentro del límite de la tarifa subsidiada.

En ese sentido, los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora aprobamos la iniciativa en estudio, en virtud de que se hace necesario realizar un respetuoso llamado a la Cámara de Diputados, la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos propuestos por la Diputada que inicia, con el propósito de beneficiar, sobre todo, a las familias más vulnerables.

Por las razones antes aludidas y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Cámara de Diputados, la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de eliminar la tarifa DAC de consumo de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, que la facturación por este servicio sea mensual y que el subsidio otorgado se extienda durante todo el año.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 09 de abril de 2019.

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.